



CENTRO DE REFERENCIA  
INVESTIGACIÓN DESARROLLO E  
INNOVACIÓN ATM, AGRUPACIÓN DE  
INTERÉS ECONÓMICO



---

**CENTRO DE REFERENCIA  
INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN ATM,  
AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO**

**ESTATUTOS SOCIALES**

[Aprobados por Asamblea de CRIDA el 16 de junio de 2022]

|                      |            |
|----------------------|------------|
| <b>Documento Nº:</b> | GEST.06.13 |
| <b>Versión Nº:</b>   | 2.2        |

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| <b>Clasificación:</b> | Público |
|-----------------------|---------|

# **CENTRO DE REFERENCIA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN ATM, AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO**

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

La Entidad Pública Empresarial ENAIRE, la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte S.A. (INECO), y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), constituyen una Agrupación de Interés Económico, denominada “CENTRO DE REFERENCIA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN ATM, AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO”, (en adelante referido como A.I.E.) que se rige por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no está previsto, por la ley 12/1991, de 29 de abril, a cuyos preceptos queda sometida, y subsidiariamente a las disposiciones del Código de Comercio sobre Sociedades en general y Compañías colectivas en particular, en cuanto no contradigan la naturaleza de la Agrupación.

### **Artículo 2.- OBJETO**

La A.I.E. tendrá por objeto la creación, desarrollo y explotación de un centro para la identificación, análisis y evaluación de conceptos, procedimientos y sistemas de gestión de tráfico aéreo (ATM) con vocación de que sean introducidos como instrumentos para la provisión de servicios de tránsito aéreo.

Su misión será la realización de actividades de I+D+i en al ámbito ATM encaminadas a mejorar las prestaciones (en particular seguridad, capacidad y eficiencia económica y medioambiental) del sistema de Navegación Aérea español como parte integrante de un sistema global. Entre las áreas de interés de la Agrupación, sin ánimo de exhaustividad, se relacionan las siguientes:

1. **Creación de modelos causales** que relacionen tanto cuantitativa como cualitativamente causas y efectos en el sistema de transporte aéreo.
2. **Medición y evaluación del impacto de nuevos requisitos** sobre Prestaciones del sistema en su conjunto y sus procesos. Comprensión de la naturaleza de los rendimientos del sistema en sus distintos niveles y métricas asociadas.
3. **Análisis de nuevos conceptos** de Operación del Sistema ATM (globales y desagregados) en respuesta a requerimientos y carencias de prestación. Desarrollo de “Escenarios solución” desde las perspectivas funcional y técnica.
4. **Innovación** a través del Estudio de cambios paradigmáticos en el Modelo ATM.
5. **Análisis del impacto de los factores humanos** en los procesos de implantación de cambios en el actual ATM.
6. **Análisis de la seguridad física y operacional del ATM** con relación a los criterios y demandas internacionales que emanan de la situación del transporte aéreo actual y previsible.
7. **Desarrollo de procesos de validación y verificación** que soporten los escenarios solución, incluyendo aspectos relativos a los procesos de transición e implantación.
8. **Desarrollo de metodologías, herramientas y prácticas** facilitadoras de Investigación aplicada al ATM. Esta área se configura como área horizontal de apoyo a las precedentes.

La relación anterior representa una identificación de ámbitos de actividad con un valor estratégico para las entidades promotoras de la iniciativa y por ello, la finalidad última de esta A.I.E. será facilitar el desarrollo y mejorar los resultados de la actividad de sus socios a través de la realización de actividades de I+D+i en el ámbito ATM como las descritas, constituyendo este objeto una actividad económica auxiliar a la de los socios de la A.I.E. Esta A.I.E. se constituye sin ánimo de lucro para sí misma.

### **Artículo 3.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Agrupación estará en la calle Campezo, número 1, Polígono Las Mercedes, Edificio 7, 28022, Madrid, España, con independencia de otros centros donde desarrolle su actividad.

### **Artículo 4.- DURACIÓN**

La duración de la Agrupación se establece por un tiempo indefinido, dando comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, pudiendo disolverse en cualquier momento, siempre que el acuerdo en tal sentido se adopte con arreglo a lo establecido por la Ley y en estos Estatutos.

## **Artículo 5.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

1.- La aportación de los socios se fija en 720.000 euros (SETECIENTOS VEINTE MIL EUROS), dividida en 720.000 participaciones de 1 (UNO) euro cada una, que son desembolsadas por los socios, según se indica en el párrafo siguiente:

ENAIRE .....480.000 euros (cuatrocientos ochenta mil euros)

INECO.....120.000 euros (ciento veinte mil euros)

UPM .....120.000 euros (ciento veinte mil euros)

2.- La decisión de incrementar el capital será tomada por unanimidad de todos los socios y será suscrita por los socios proporcionalmente a la participación que cada uno tenga en la Agrupación, a menos que otra decisión sea tomada de forma unánime por los socios respecto a la suscripción de la misma.

## **Artículo 6.- SOCIOS**

1.- Sin perjuicio de las admisiones de nuevos socios, ya sean personas naturales o jurídicas, de su cese, separación, exclusión o pérdida de la condición de tal, mediante la adopción de los acuerdos correspondientes con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, son socios de la Agrupación las personas jurídicas concurrentes a la constitución de la Agrupación, con la cuota de participación que a continuación se detalla, función de su aportación a la agrupación:

ENAIRE .....66,66%

INECO .....16,67%

UPM .....16,67%

2.- Los socios de la Agrupación participarán y se distribuirán los gastos, beneficios y pérdidas de la Agrupación, así como el haber de la Agrupación en caso de disolución de la misma, en proporción a sus respectivas participaciones.

3.- Los socios de la A.I.E. responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas de aquélla. La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la A.I.E.

### **Artículo 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

La transmisión por un socio de su participación o de una fracción de esta en la Agrupación a otro socio o a un tercero, exigirá para su eficacia la autorización de la Asamblea adoptada por unanimidad de todos los socios. Si tal autorización no es otorgada con la mayoría requerida el socio podrá separarse de la Agrupación de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Ningún socio podrá dar en prenda su participación, a no ser con autorización de la Asamblea adoptada por unanimidad por todos los socios.

### **Artículo 8.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

La admisión de nuevos socios deberá ser adoptada mediante acuerdo de la Asamblea por unanimidad de todos los socios de la Agrupación.

El nuevo socio responderá, en las condiciones descritas en el punto 3º del artículo 6 de estos estatutos, del pago de las deudas de la Agrupación contraídas por la misma con anterioridad a la fecha de su admisión.

### **Artículo 9.- SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS**

Todo socio de la Agrupación podrá separarse de la misma:

- En cualquier momento a su libre voluntad y siempre que medie notificación escrita a la A.I.E. con una antelación mínima de seis meses.
- En cualquier momento, sin que medie notificación previa o sin dejar transcurrir los seis meses preceptivos, por acuerdo unánime entre las partes, y
- En los supuestos de fusión o transformación de la Agrupación y en aquellos otros previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

## **Artículo 10.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

El socio que incumpla gravemente sus obligaciones podrá ser excluido de la misma por acuerdo de la Asamblea.

Serán causas de pérdida de la condición de socio:

- 1.- La extinción de su personalidad jurídica.
- 2.- La pérdida de las condiciones exigidas por la Ley para ostentar el carácter de socio de una Agrupación de Interés Económico.
- 3.- La declaración de concurso, quiebra o suspensión de pagos, cuando, en este último caso se declare la insolvencia definitiva.
- 4.- Falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas
- 5.- No realizar las aportaciones sociales estipuladas
- 6.- No realizar las prestaciones personales a que estuviese obligado
- 7.- Uso del capital social y firma social para negocios por cuenta propia
- 8.- Entrar en cualquier tipo de sociedad, agrupación o cualquier tipo de asociación con terceros, cuyo objeto social esté en clara competencia o conflicto directo con el objeto de la Agrupación; a no ser que medie consentimiento expreso unánime del resto de los socios.

En caso de pérdida de la condición de socio por causa distinta de la cesión de su participación, el valor de reembolso de su participación o el de las obligaciones que le incumben se determinarán de conformidad con la situación patrimonial que tenga la Agrupación en el momento en que se produzca la pérdida de aquella condición, si bien seguirá respondiendo de deudas que la Agrupación hubiera contraído con anterioridad.

## **Artículo 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos de gobierno de la Agrupación son:

- Asamblea de Socios.
- Consejo de Administración nombrado por la Asamblea de Socios.
- Director nombrado por la Asamblea de Socios.

---

## **Artículo 12.- ASAMBLEA DE SOCIOS**

La Asamblea de Socios debidamente convocada y constituida representará a todos los socios y ejercerá el pleno derecho de la Agrupación, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, incluso para los no asistentes y para aquellos que hayan votado en contra, respecto de las cuestiones que con arreglo a estos estatutos sean de su competencia, sin perjuicio de aquellos acuerdos para cuya adopción la Ley prevé la unanimidad de todos los socios de la Agrupación.

La Asamblea de Socios podrá ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria deberá celebrarse todos los años dentro del primer semestre siguiente al término del ejercicio social en el día y hora que determine el Consejo de Administración de la Agrupación; y la extraordinaria tendrá lugar siempre que lo estime conveniente el Director, oído el Consejo de Administración por propia competencia, o a instancias de un socio, debiendo consignarse en la solicitud los extremos que han de ser objeto de deliberación y acuerdo.

## **Artículo 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar el Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el presupuesto para los ejercicios siguientes.
- d) Resolver sobre la distribución de gastos, beneficios y pérdidas.
- e) Deliberar y resolver sobre cualquier proposición que formulen el Consejo de Administración o cualquiera de los socios.

## **Artículo 14.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea extraordinaria podrá deliberar y tomar acuerdos acerca de cualquier asunto que interese a la Agrupación a excepción de los que sean de la competencia exclusiva de la Asamblea ordinaria. Los asuntos habrán de figurar necesariamente en el Orden del Día en el

que se consignarán las proposiciones que formule el Consejo de Administración o el socio o socios que soliciten la convocatoria.

### **Artículo 15.- CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS**

1.- Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en la localidad donde la Agrupación tenga su domicilio o en otro lugar en el que consientan todos los socios.

2.- Serán convocadas mediante carta certificada con acuse de recibo, telefax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo, enviado a todos los socios con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, expresando la fecha de la convocatoria y todos los asuntos que deban tratarse. Si la Asamblea es convocada a instancias de Cualquier socio, la convocatoria habrá de practicarse en el plazo de treinta días anteriores.

3.- Las asambleas quedarán válidamente constituidas si concurren a ellas la mayoría de los socios y están representados al menos dos socios entre los que, en todo caso, deberá incluirse el que ostenta mayoría en la cuota de participación. Cuando la Asamblea deba tratar de materias para las que la Ley o estos Estatutos exijan unanimidad será necesaria la concurrencia de la totalidad de los socios; en concreto será necesaria la asistencia de todos los socios para los siguientes acuerdos:

a) Modificación de la escritura constitutiva en lo que respecta a:

a.1 Objeto Social

a.2 Número de votos atribuidos a cada socio

a.3 Requisitos para la adopción de acuerdos

a.4 Duración prevista para la Agrupación

a.5 Ampliaciones de capital social

a. 6 Modificación de las participaciones de los socios

b) Para disolver la agrupación

4.- La Asamblea se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto social siempre que estén presentes todos los socios y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los puntos del orden del día de la misma.

5.- Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea por otro socio debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. Cada socio presente no podrá ostentar más de una representación.

Se permitirá la participación en la Asamblea por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del socio que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la Asamblea, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los socios puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la Asamblea, así como emitir su voto desde un lugar distinto al de su celebración.

6.- Las Asambleas designarán en la Asamblea Ordinaria anual al socio que desempeñará el cargo de Presidente de las misma, cargo que ostentará durante un año.

El cargo de Secretario de la Asamblea recaerá en el Secretario del Consejo de Administración.

7.- El Presidente dirigirá la sesión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario tendrá a su cargo, además de la redacción de las actas, la expedición, con el visto bueno del Presidente de las certificaciones referentes a las mismas.

8.- De todas las sesiones de las Asambleas, se levantará acta, formándose antes de entrar en el orden del día la correspondiente lista de asistentes. Las Actas de las Asambleas se aprobarán por escrito procediéndose a la firma preferiblemente electrónica de las mismas por todos los asistentes, tan pronto estén disponibles. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten, facultándose al Secretario para expedir certificación de la misma, con el visto bueno del Presidente, una vez se haya aprobado la misma.

---

## **Artículo 16.- VOTACIONES**

1.-Cada socio tendrá un número de votos igual al que se deduzca de la respectiva cuota de participación en la Agrupación.

2.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de la participación social, excepto cuando la Asamblea deba adoptar acuerdos relativos a materias para las que la Ley exija unanimidad, así como en los casos de fusión, transformación o cambio del objeto de la Agrupación y cualquier otro en que así lo prevean los presentes Estatutos.

Los acuerdos podrán adoptarse también válidamente sin reunión de los socios, por correo o telefax, con la misma antelación en la realización de la consulta a la fecha en que debe ser votada, establecida para la Asamblea. No será válida esta forma de adopción de acuerdos si alguno de los socios se opusiera a ella en el caso del acuerdo concreto a que se refiera la consulta.

## **Artículo 17.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La dirección estratégica de la Agrupación correrá a cargo de un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros designados a propuesta de los socios de la A.I.E.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión.

El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración, incluida la presidencia del Consejo, corresponderá a los socios mediante acuerdo adoptado en Asamblea por mayoría absoluta de la participación social.

Salvo acuerdo específico en contrario de la Asamblea, el cargo de Secretario del Consejo recaerá, por defecto, en el titular responsable del asesoramiento jurídico (Secretaría General, Secretaría General Técnica, Asesoría Jurídica, etc.) del socio con mayor cuota de participación en la entidad.

El Secretario del Consejo no podrá tener a la vez la condición de Consejero de la Agrupación. Será, en todo caso, un Secretario no Consejero.

Los cargos del consejo de administración no serán retribuidos y velarán por el cumplimiento de los principios de transparencia y buen gobierno previstos por la legislación, promoviendo las buenas prácticas y códigos de conducta adecuados de conformidad con los siguientes:

**A.- Principios generales:**

1. Actuarán con transparencia en la gestión de la Agrupación, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de llevar a cabo su objeto social
2. Desempeñarán su actividad con plena dedicación absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios,
3. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
4. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
5. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la gestión de los asuntos de la Agrupación.
6. Mantendrán una conducta digna y tratarán a sus grupos de interés con esmerada corrección.
7. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

**B.- Principios de actuación:**

1. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
2. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
4. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo la gestión de la Agrupación o su patrimonio.
5. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
6. No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Agrupación.
7. Desempeñarán sus funciones con transparencia.
8. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos de la Agrupación, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
9. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales.

### **Artículo 18.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La función del Consejo será garantizar el buen gobierno de la entidad, fijar y velar por el cumplimiento de las líneas estratégicas de la AIE y asesorar al Director en la aplicación práctica de las políticas marcadas.

Así, corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de todos los actos de disposición, administración y dirección necesarios para la marcha general de los negocios de la Agrupación y la representación de ésta en juicio y fuera de él, exceptuándose únicamente aquellos asuntos expresamente reservados por la Ley y los Estatutos a la Asamblea. Por

consiguiente, el Consejo de Administración estará revestido de las más amplias facultades entre las que, a título enunciativo y sin carácter limitativo, se enumeran la siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- b) Velar de una manera directa y constante por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Agrupación en cuanto a la actividad que constituye su objeto, atendiendo a la gestión y desarrollo de la misma conforme a las buenas prácticas y códigos de conducta adecuados que así mismo promoverá.
- d) Administrar los bienes y establecimientos mercantiles de toda clase de la Agrupación y cumplir las obligaciones sociales; adquirir por compra, permuta, dación en pago, adjudicación o por cualquier otro título, así como vender pignorar o en cualquier forma gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles, otorgar toda clase de arrendamientos, lo mismo si la Agrupación es arrendadora como arrendataria, sobre cualquiera bienes muebles e inmuebles; contratar transportes por cualquier medio o locomoción y seguros contra toda clase de riesgos; librar, endosar, aceptar, pagar, negociar, descontar, intervenir, protestar y renovar documentos mercantiles o de giro o crédito, abrir y rescindir Cuentas corrientes y retirar fondos de las mismas hasta su completo saldo y constituir y cancelar depósitos en bancos, Sociedades de Crédito y cualquiera otras entidades y particulares, singularmente en el Banco de España, Caja General de Depósitos y Sucursales de ambos; concurrir a subastas y concursos, con plenitud de facultades, contratar opciones, promesas de venta y toda clase de contratos preliminares sobre dichos bienes muebles e inmuebles, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles que requiera el ejercicio de estas facultades e incluso avalar a terceros.
- e) Adquirir igualmente por compra permuta, dación en pago, adjudicación o por cualquier otro título, así como vender, enajenar, hipotecar y en general gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales o personales, valores mobiliarios, créditos acciones y excepciones; dar y tomar dinero a préstamo y admitir cuentas en participaciones bancarias sin limitación de cantidad, en la forma, condiciones y con las

garantías que estime necesarias, a cuyo fin podrá suscribir las oportunas pólizas y sus renovaciones, ampliaciones y cancelaciones; reintegrarse de los préstamos otorgados, contratar opciones, promesas de venta y de toda clase de contratos preliminares sobre bienes inmuebles; otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles que requiera el ejercicio de las presentes facultades.

- f) Representar a la Agrupación en juicio y fuera de él y en toda clase de negocios y asuntos comerciales, administrativos, contencioso-administrativos y sociales, actuando con plenas facultades ante las Administraciones de Estado, Provincia, Municipio, Cámaras, Organismos Autónomos, Corporaciones, Sindicatos, entidades y particulares, para el ejercicio de cualquier gestión en interés de la Agrupación incluso cobros y pagos por cualquier concepto y cantidad y en particular desgravaciones fiscales y libramientos de toda clase y cualesquiera cantidades.
- g) Comparecer en juicio ante toda clase de Juzgados y tribunales, ejercitar las acciones y oponer las excepciones que competan a la Agrupación, dirigir y contestar requerimientos, asistir con voz y voto a Juntas de acreedores en suspensión de pagos, concursos y quiebras, celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella, transigir y comprometer en arbitrajes de equidad o de derecho.
- h) Nombrar Procuradores de los Tribunales y otros Apoderados generales que representen a la Agrupación en los órdenes comercial, judicial, gubernativo, administrativo y contencioso-administrativo, con la amplitud de facultades necesarias, a cuyos fines podrá conferir los oportunos poderes, revocándolos en la fecha y forma que estime convenientes.

No obstante, la Asamblea de socios podrá establecer la limitación que considere oportuna al ejercicio de dichas facultades por parte de algunos de los Consejeros, aunque en las relaciones con terceros sea ineficaz tal limitación en los términos del artículo 13.3 de la Ley 12/1991 de 29 de abril.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a sus reuniones del Director de la Agrupación, técnicos y/o demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

### **Artículo 19.- DIRECTOR**

La Agrupación será dirigida y gestionada por un Director que así mismo velará por el cumplimiento y seguirá los principios generales y de actuación exigibles a los miembros del Consejo de Administración. El nombramiento y revocación del cargo de Director de la AIE corresponderá a los socios mediante acuerdo adoptado en Asamblea por mayoría absoluta de la participación social.

### **Artículo 20.- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

1.- El ejercicio social será por años naturales, que comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comienza el día de la constitución de la Agrupación y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

2.- La administración procederá a practicar el Inventario-Balance para la determinación de los gastos, beneficios o pérdidas habidos durante el mismo, y una memoria explicativa sobre las circunstancias económicas del ejercicio determinantes de los resultados obtenidos, y lo pondrá a disposición de los socios en el domicilio social quince días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria y lo someterá luego a la misma para su examen y aprobación en su caso.

3.- Los beneficios y los gastos o pérdidas del ejercicio se abonarán o imputarán a los socios a tenor de sus respectivas proporciones. No obstante, ello, la Asamblea por acuerdo unánime podrá disponer libremente de los beneficios para aplicación a previsiones, reservas o cualquier finalidad que estime oportuno dentro de la legalidad vigente.

### **Artículo 21.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Agrupación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la asamblea de socios, convocada expresa y especialmente para ello y adoptado por unanimidad por todos los socios.
- b) Por cualquiera de los demás casos previstos en la Ley.

La Asamblea que acuerde la disolución de la agrupación determinará las bases de la liquidación, con sujeción a los criterios de la Ley, la cual se practicará por las personas que elija por unanimidad la propia Asamblea, con el carácter de liquidadores y cuyo número deberá ser siempre impar, y no superior a tres.

### **Artículo 22.- DIVERGENCIAS**

Cualquier divergencia, cuestión o discrepancia que se suscite en la interpretación o aplicación de estos Estatutos, entre los socios como tales y entre sí o con la Agrupación o sus órganos de Administración, será resuelta en la localidad del domicilio social, mediante el procedimiento de arbitraje previsto en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje

La sumisión al arbitraje deja a salvo aquellos casos en los que la Ley señale un procedimiento determinado.

### **Artículo 23.- CONFIDENCIALIDAD**

Los socios considerarán en todo momento cualquier información o documentación que provenga de la Asamblea o del Consejo de Administración como confidencial, salvo que ésta sea declarada como no confidencial o se declare por escrito su utilización para actividades externas al objeto de la A.I.E.

La confidencialidad de la información se mantendrá por un periodo de cinco años, manteniéndose en vigor esta obligación, aunque uno de los socios sea excluido, separado o abandone por voluntad propia la Agrupación.